



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7758

04/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1198,
REMON 1-1089:

Efectivo mínimo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "- Disponer que las entidades financieras podrán computar como deducción de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" a las financiaciones a MiPyMEs instrumentadas a través de la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM) aceptadas por empresas que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", desde el mes de mayo de 2023, de clientes que reúnan la condición de MiPyME."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia y que contemplan una aclaración normativa en el punto 4.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia

Participación, de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En %	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	1,00
Entre el 6 y menos del 8	1,25
Entre el 8 y menos del 10	1,50
Entre el 10 y menos del 12	1,75
Entre el 12 y menos del 14	2,00
Entre el 14 y menos del 16	2,25
Entre el 16 y menos del 18	2,50
Entre el 18 y menos del 20	2,75
Entre el 20 y menos del 22	3,00
Entre el 22 y menos del 24	3,25
Entre el 24 y menos del 26	3,50
De 26 o más	3,75

Las financiaciones a MiPyMEs incluyen aquellas instrumentadas a través de la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME aceptadas por empresas que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” desde el mes de mayo de 2023, a clientes que reúnan la condición de MiPyME.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMEs, para determinar el porcentaje de participación, se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyMEs se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

Se considerará el saldo promedio móvil a fin de los últimos 12 meses anteriores al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMEs respecto del total de esas financiaciones al sector privado no financiero de la entidad.

1.5.2. En función del otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa “AHORA 12”.

Para aquellas entidades financieras que se encuentren adheridas a ese programa la exigencia se reducirá en un importe equivalente al:

- 35 % de la suma de las financiaciones en pesos otorgadas hasta el 30.9.2020,
- 50 % de la suma de las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 1.10.2020 y hasta el 31.1.22, y
- 40 % de las sumas de las financiaciones en pesos que otorguen a partir del 1.2.22.

En todos los casos:

1.5.2.1. Según lo previsto por el Programa “AHORA 12” a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/14 y 267/14 del ex-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex-Ministerio de Industria, respectivamente, cuyo destino sea la adquisición de bienes y servicios comprendidos en la citada resolución y sus normas complementarias.

Versión: 18a.	COMUNICACIÓN “A” 7758	Vigencia: 01/05/2023	Página 12
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia

A tal efecto, se considerará el saldo de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan los requisitos señalados.

1.5.2.2. A empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés de hasta el 17 % nominal anual, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa “AHORA 12”.

A tal efecto, se considerarán las financiaciones del período anterior al de cómputo de la exigencia, medidas en promedio mensual de saldos diarios.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado programa.

Esta deducción no podrá superar el 8 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo.

1.5.3. Financiaciones que otorguen las entidades financieras alcanzadas por las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME”.

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 40 % de las financiaciones previstas en el punto 4.1. de la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” que sean acordadas a una tasa de interés nominal anual que no supere la prevista en el punto 5.1.1. de esas normas, medidas en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

1.5.4. Especial para las entidades financieras que tengan implementadas la apertura remota y presencial de la “Cuenta gratuita universal (CGU)” prevista en el punto 3.11. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

La exigencia se reducirá en un importe equivalente a las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 1.4.21 a personas humanas y MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”– que no hayan sido informadas por entidades financieras en la “Central de deudores del sistema financiero” (CENDEU) en diciembre de 2020, siempre que hayan sido acordadas a una tasa de interés nominal anual que no supere, en ese momento, la tasa máxima establecida en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”–cuando se trate de entidades de los Grupos “A”, “B” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no comprendidas en esos grupos, e independientemente del monto de la financiación– o la vigente según el punto 2.1.2. de esas normas para el resto de las entidades financieras.

Se considerará el saldo promedio mensual de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de integración de la exigencia.

Esta deducción no podrá superar el 3 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de integración.

Las financiaciones computadas para la deducción de los puntos 1.5.1., 1.5.3. y 1.5.4. sólo podrán computarse en uno de los citados puntos.



EFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.	
1.	1.3.7.		"A" 3549					Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740, 6817, 7016, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7614, 7637 y 7717.	
	1.3.8.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356 y 6616.	
	1.3.9.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6728 y 7536.	
	1.3.10.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069, 6204 y 6616.	
	1.3.11.		"A" 6341					Según Com. "A" 6616.	
	1.3.12.		"A" 6069			4.		Según Com. "A" 6616.	
	1.3.13.		"A" 6992						
	1.3.14.		"A" 7429						
	1.3.15.		"A" 7556			4.		Según Com. "A" 7570 y 7571.	
	1.3.16.		"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6550, 6587, 6616, 6706, 7016, 7290, 7511, 7536, 7611 y 7637.	
	1.3.17.		"A" 6550					Según Com. "A" 6556, 6559, 6575, 6587, 6616, 6706, 6738, 6740, 6817, 7018, 7029, 7047, 7092, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7573, 7614 y 7717.	
	1.3.	Ante- penúl- timo		"A" 7717			1.		
			Penúl- timo	"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6556, 6569, 6575, 6587, 6616, 6628, 6740, 7016, 7290, 7295, 7511, 7536, 7573 y 7637.
			Último	"A" 7742					Incluye aclaración normativa.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740, 6232, 6349, 6719, 6871 y 7046.	
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.	
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471, 5623, 6531, 6703, 6705, 7432 y 7758.	
	1.5.2.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638, 6217, 6531, 6857, 6910, 6937, 7114, 7334 y 7448.	
	1.5.3.		"A" 7161			5.		Según Com. "A" 7432, 7459, 7474, 7491, 7536 y 7561.	
	1.5.4.		"A" 7254			1.		Según Com. "A" 7287 y 7536. Incluye aclaración normativa.	



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE MiPyME
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.2. Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos.

Podrá destinarse a la financiación de capital de trabajo, al descuento de cheques de pago diferido y compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME, en este último caso aceptadas por empresas que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", de clientes que reúnan la condición de MiPyME.

Los valores a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME descontante. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.

En caso de tratarse de financiaciones a clientes MiPyME comprendidos en el punto 3.1.1. y categorizados como micro y pequeñas empresas –según la definición de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores–, podrán computarse siempre que:

- i) los fondos se destinen a la adquisición de insumos y servicios relacionados con aspectos sanitarios, verdes, alimentación y nutrición animal y/o tecnologías de reproducción de las actividades productivas de carne y/o leche, y/o a la compra de ganado vacuno para engorde, y
- ii) cuando los beneficiarios cuenten con un acopio igual o superior al 5 % de trigo y/o soja deberán:
 - a) comprometerse a que el pago de las obligaciones emergentes del crédito se origine primariamente en la venta del acopio de al menos dicho excedente hasta cubrir la obligación, o
 - b) al momento de desembolso del crédito acreditar venta neta a término con entrega física de ese subyacente con vencimiento similar al del crédito de al menos dicho excedente hasta cubrir la obligación.

El remanente, de ser necesario, se saldará con fondos de otros orígenes.

De corresponder, la mencionada venta deberá ser acreditada mediante la Liquidación Primaria de Granos, según Resolución General de la AFIP N° 3419/12.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el punto 6.1.

4.3. Especiales.

4.3.1. Clientes no MiPyME, en la medida en que los fondos se destinen a la adquisición de maquinarias y equipos producidas por MiPyME locales.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 7758	Vigencia: 05/05/2023	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE MiPyME”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.			“A” 7140	único		1.		Según Com. “A” 7161, 7240, 7369, 7475, 7612 y 7720.
2.	2.1.		“A” 7140	único		2.		
	2.2.		“A” 7240			1.		
	2.3.		“A” 7369			1.		
	2.4.		“A” 7475					
	2.5.		“A” 7612					Según Com. “A” 7615.
	2.6.		“A” 7720			1.		
3.	3.1.		“A” 7140	único		3.1.		Según Com. “A” 7161, 7240, 7369, 7475, 7561, 7612 y 7720.
	3.2.1.		“A” 7140	único		3.2.		Según Com. “A” 7616.
	3.2.2.		“A” 7161			4.		Según Com. “A” 7240, 7369, 7475, 7612 y 7720.
	3.2.3.		“A” 7197					Según Com. “A” 7227 y 7240.
	3.2.4.		“A” 7369			4.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	4.1.		“A” 7140	único		4.1.		
	4.1.1.		“A” 7140	único		4.1.		Según Com. “A” 7369.
	4.1.2.		“A” 7329					
	4.1.3.		“A” 7373			1.		
	4.1.	último	“A” 7140	único		4.1.		
	4.2.		“A” 7140	único		4.2.		Según Com. “A” 7155, 7373 y 7758. Incluye aclaración interpretativa.
	4.3.		“A” 7140	único		4.3.		
	4.3.1.		“A” 7140	único		4.3.2.		
	4.3.2.		“A” 7140	único		4.3.3.		
	4.3.3.		“A” 7161			3.		
	4.3.	último	“A” 7140	único		4.3.		Según Com. “A” 7161.
5.	5.1.		“A” 7140	único		5.1.		Según Com. “A” 7173, 7174, 7432, 7474, 7491, 7512, 7527, 7561, 7577, 7605, 7745 y 7751.
	5.2.		“A” 7140	único		5.2.		Según Com. “A” 7369, 7475, 7612 y 7720.
6.	6.1.		“A” 7140	único		6.1.		
	6.2.		“A” 7140	único		6.2.		
	6.3.		“A” 7140	único		6.3.		
	6.4.		“A” 7140	único		6.4.		
	6.5.		“A” 7140	único		6.5.		
7.	7.1.		“A” 7140	único		7.1.		
	7.2.		“A” 7140	único		7.2.		
	7.3.		“A” 7240			2.		
8.		“A” 7140	único		8.			
9.		“A” 7140	único		9.			
10.		“A” 7140	único		10.			
11.	11.1.		“A” 7140	único		11.1.		Según Com. “A” 7240, 7369, 7475, 7612 y 7720.
	11.2.		“A” 7140	único		11.2.		